



MSP-DM-AG-AEE-01-476-2019

19 de junio de 2019

Señor
Michael Soto Rojas
Ministro

Asunto: Documento de advertencia N° 01-027-2019 AD/AEE, sobre seguimiento de recomendaciones del informe N° 01-051-2018 AD/EE.

Estimado señor:

Remitimos el presente Documento de Advertencia, de conformidad con las competencias otorgadas a esta Auditoría General en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República, en relación con el Documento de Advertencia N° 01-051-2018 AD/AEE de fecha 31 de julio de 2018, sobre las presuntas irregularidades cometidas en el uso del vehículo placa PE 08-5803, asignado a la Dirección de la Policía de Fronteras.

Como parte del seguimiento de recomendaciones, esta instancia fiscalizadora conoció que su Despacho giró instrucciones al Lic. Luis Carlos Castillo Fernández, Viceministro, mediante oficio N°MSP-DM-671-218 del 21 de noviembre de 2018, con el objetivo de implementar las acciones correspondientes para la atención de los aspectos presentados en citado Documento de Advertencia.

A su vez, el Lic. Castillo Fernández, mediante oficio MSP-DM-DVURFP-474-2018 de fecha 28 de noviembre de 2018, le solicitó al Comisionado Allan Obando Flores, Director de Policía de Fronteras, le informara sobre las medidas a implementar en relación con el mencionado Documento, dada su relevancia.

Por lo anterior, el Comisionado Obando Flores, mediante el oficio N° MSP-DM-DVUR-DIFRO-DPF-642-12-2018 de fecha 10 de diciembre de 2018, respondió que, en el año 2014 ante un inminente conflicto armado con Nicaragua, se adquirieron vehículos para atender esa situación, y que las condiciones de ese momento a la fecha de su oficio habían cambiado radicalmente y también las necesidades del servicio, conllevando a una necesidad insoslayable que implicaba fortalecer las fronteras en áreas de logística, inteligencia y operativamente a lo largo y ancho del país para combatir el fenómeno criminal en todas sus aristas. Continua señalando que, la flota vehicular se mueve en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con las necesidades de servicio e interés público.



No obstante lo antes comentado, esta Auditoría General visitó la Dirección de la Policía de Fronteras y comprobó que, a la fecha de este Documento, la móvil placa PE08-5803, así como las móviles placas PE08-5800, PE08-5801 y PE08-5802, continúan en las mismas condiciones detalladas en el Documento de Advertencia N°01-51-2018 AD/AEE supra indicado; es decir, pernoctando en esa Dirección y circulando sin la debida rotulación, situación que preocupa a esta Auditoría General, por cuanto, como se señaló en el mencionado Documento, dichas móviles incumplen el destino de la naturaleza y justificación de su compra, dado que fueron adquiridas por el Decreto Ejecutivo N° 36440, con fondos de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, siendo fundamentado en la protección de la soberanía nacional a causa de los acontecimientos suscitados, donde hubo invasión y ocupación de las fuerzas armadas nicaragüenses en territorio nacional.

Aunado a lo anterior, en su momento el Lic. José Jeinner Villalobos Steller, Director de la Asesoría Jurídica, señaló que los vehículos adquiridos conforme a un Decreto de Emergencia deben ser utilizados en los cantones donde fue declarada la misma, en el caso que nos ocupa, en la zona norte (La Cruz, Upala, Los Chiles, Sarapiquí, San Carlos y Pococí) y según el Plan de Inversión aprobado por la mencionada Comisión; esto, pese a las necesidades de servicio e interés público indicadas por el Comisionado Obando Flores en su oficio N° MSP-DM-DVUR-DIFRO-DPF-642-12-2018.

De igual manera, preocupa a esta instancia fiscalizadora, que esas móviles continúen circulando sin la respectiva rotulación de ley, incumpliendo con la normativa referente a los deberes del jerarca y titulares subordinados de velar por el adecuado desarrollo de la actividad del órgano a su cargo para un eficaz sistema de control interno.

A criterio de esta Auditoría General, resulta improcedente la actuación desplegada por el Comisionado Allan Obando Flores, en su decisión particular de no accionar en el traslado de las móviles placas PE08-5800, PE08-5801, PE08-5802 y PE08-5803 a la zona norte ni rotularlas, en el ejercicio de su obligación en la protección de los bienes adquiridos con fondos públicos.

En razón de lo señalado y ponderando el riesgo institucional, resulta imperativo para este órgano fiscalizador, poner en conocimiento de su Despacho la referida situación; que de no actuarse, se asume el riesgo de un posible uso inadecuado de los recursos públicos, en perjuicio de los principios de eficacia, eficiencia y economía, según lo establecido en los artículos 3 inciso a) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos; 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y 113.1 de la Ley General de la Administración Pública, así como el incumplimiento de lo manifestado por el Asesor Jurídico en relación con los bienes adquiridos mediante un Decreto de Emergencia.



Por último y de conformidad con el artículo 12 incisos a), b) y c) de la Ley General de Control Interno, es oportuno señalar los deberes que le asisten al Jerarca y titulares subordinados, previo cumplimiento del protocolo de ley, de llevar a cabo las acciones correctivas ante las observaciones que ponga en su conocimiento la Auditoría General.

Para lo anterior, se solicita que se informe a esta instancia fiscalizadora, de las acciones que se implementen para la atención de los aspectos que se presentan en este Documento de Advertencia.

Atentamente,

Douglas Elioth Martínez
AUDITOR INTERNO

C.: Lic. Luis Carlos Castillo Fernández, Viceministro

krñ/